

0000852

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de ~~Febrero~~ de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la liquidación del crédito a la presente demanda acumulada, por lo que se procederá a correr su respectivo traslado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Marzo-2018**
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaría

sust No. 000790.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante allega la liquidación del crédito y aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis expedida por la Gerencia Administrativa y Financiera del Municipio de Dagua-Valle, para su traslado.

Como quiera que los mismos cumplen con las exigencias de ley, se procederá a correr traslado su respectivo traslado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante.

3.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso. Por valor de \$28.824.002, **córrase traslado** a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00611-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Febrero** DE **2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

0000851

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la liquidación del crédito a la presente demanda acumulada, por lo que se procederá a correr su respectivo traslado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Marzo-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 822
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por otra parte respecto de la actualización a la liquidación del crédito, debe tener en cuenta la parte actora que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 4 del mes de Abril del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CEO - 451**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

6.- AGREGAR a la respectiva liquidación del crédito a la acumulación del presente asunto para decidir.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00880 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución **02-MAR-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0000059

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICINCO (25°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados AMPARO OREJUELA USUGA con C.C#31.252.841 y LUZ AMPARO ARANGO con C.C#29.221.091 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR", bajo la radicación #2016-568.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00421-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 marzo DE 2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 325
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.
- 2.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 1604 de 29 de septiembre de 2017, dirigido a las entidades bancarias con el fin de que procedan las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00634 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos ~~Secretaría~~ Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 28 febrero de 2018
A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA FERNANDA MOLINA GIRALDO cesionaria, contra ASTRID CARDONA PARRA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 01 de febrero de 2018, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: MAZDA; carrocería: SEDAN; línea: ALLEGRO 1AAN6M; color: GRIS ASTRAL; modelo: 2004; motor: ZM664558 placa: CLX - 374 Dicho bien fue avaluado en la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/cte (\$10.190.000,00), siendo adjudicado a la señora MARIA FERNANDA MOLINA GIRALDO con C.C. 1.151.956.406 por \$7.140.000,00.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$357.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: MAZDA; carrocería: SEDAN; línea: ALLEGRO 1AAN6M; color: GRIS ASTRAL; modelo: 2004; motor: ZM664558 placa: CLX - 374; siendo adjudicado a la señora MARIA FERNANDA MOLINA GIRALDO con C.C. 1.151.956.406 por \$7.140.000,00.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

4.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

5.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00978 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Sentencias~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0000848

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICINCO (25°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados JAIME LOPEZ RODRIGUEZ con C.C#16.858.748 y MAYRA VIVIANA AYALA URRESTE con C.C#1.118.286.357 dentro del proceso que adelanta la señora CAROL CATALINA RIOS RUBIO, bajo la radicación #2017-00421.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00421-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 marzo DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Savaiano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la Alcaldía Municipal de Yumbo, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0000019
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la **Alcaldía Municipal de Yumbo**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1758 del 29 de junio de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la **Alcaldía Municipal de Yumbo**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1758 del 29 de junio de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00421-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Marzo-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000840

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados a la demanda.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4590 del 06 de diciembre de 2017 recibido el 18 de enero de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4590 del 06 de diciembre de 2017 recibido el 18 de enero de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MARZO DE 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No. 0000854
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Sin embargo como quiera que la misma informa que ha realizado abonos a la obligación, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncie expresamente sobre el escrito de terminación y los abonos manifestados por la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie respecto del escrito de terminación y los abonos que manifiesta la parte ejecutada.

3.- REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **BELLY NARVAEZ URBANO**, para que preste colaboración al auxiliar de la justicia y le facilite el acceso al inmueble y demás elementos para el buen desempeño de su cargo, so pena de las sanciones establecidas en el art. 233 del C.G.P.

Líbrese comunicación telegráfica a la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 20147-00555 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2018**

Jueces de Ejec.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo
Secretaría

Secretaría

0000855

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el promotor de la Sociedad B & C LINKS SAS, informa que mediante auto No. 620-000459 del 25 de ENERO de 2018, se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha entidad, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD B & C LINKS SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD B & C LINKS SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente promotor de la Sociedad B & C LINKS SAS., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MARZO-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000857

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la liquidadora de la Sociedad COLOMBIAN CONSULTING GROUP INTERNATIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, informa que mediante auto No. 620-002764 del 07 de DICIEMBRE de 2017, se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha entidad, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD COLOMBIAN CONSULTING GROUP INTERNATIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD COLOMBIAN CONSULTING GROUP INTERNATIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la liquidadora de la Sociedad COLOMBIAN CONSULTING GROUP INTERNATIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MARZO-2018**

Secretaria

de Ejecución
Municipales
Gerardo Silva Cano
Secretario

0000856

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la liquidadora de la Sociedad VÍAS DE CALI SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, informa que mediante auto No. 620-003009 del 27 de DICIEMBRE de 2017, se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha entidad, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD VÍAS DE CALI SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD VÍAS DE CALI SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la liquidadora de la Sociedad VÍAS DE CALI SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MARZO-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000843

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00719-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MARZO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Silva Cano
Secretario

0000844

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) PATRICIA CARDOZO ARAGON como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00742-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo de Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0000842
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. ADRIANA CELIS RUBIO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO con T.P. 143.184 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00368-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-MARZO-2018**

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

sust No. 000858.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora (Bancolombia) aporta las liquidaciones del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1326 del 03 de noviembre de 2017 se aceptó la subrogación parcial que hace BANCOLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo que no es procedente aceptar las liquidaciones allegadas, toda vez que en las mismas no se incluyó el pago realizado por el Fondo.

Por otro lado, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A, allega la liquidación del crédito, sin tener en cuenta que para cada obligación (pagaré) se debe de presentar una liquidación, teniendo como capital los valores que se observan a folio 69 del presente cuaderno y no una liquidación global, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en cuenta** las liquidaciones del crédito que aporta la parte actora (Bancolombia), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- NO ACCEDER** a correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A), por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00271-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Marzo-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000841

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. ADRIANA CELIS RUBIO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO con T.P. 143.184 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00496-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Edmundo Silva Cano
Secretario

sust No. 0000845
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00296-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02 marzo DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000846

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00841-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02 marzo DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Calle Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0000847
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00532-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02 marzo DE 2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría~~
~~Ciudad de Cali~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000837

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe los dineros que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este despacho judicial, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este despacho judicial, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1999-00078-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-marzo-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No 324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00673 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Silva Cano
Secretario

0000838

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe los dineros que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este despacho judicial, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este despacho judicial, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00141-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-marzo-2018**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cecilia Bolaños Ordoñez
Secretaria**

Auto sust No. 00836.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 224, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$221.476.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$221.476 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002173561	21/02/2018	\$110.738,00
469030002173569	21/02/2018	\$110.738,00
TOTAL		\$221.476,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00684-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 DE MARZO DE 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

0000039

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NEREYDA OSPINA GONZALEZ con T.P. 189.652 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (Gloria Inés de la Cruz García), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00847-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MARZO DE 2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

Auto Sustanciación No. 0000868
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la señora MARIA OLIVA ARENAS GUTIERREZ (demandada), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se ordene el levantamiento de la medida de embargo que pesa en su contra.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la respuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva la señora MARIA OLIVA ARENAS GUTIERREZ, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle a la peticionaria que el levantamiento de las medidas cautelares debe encuadrarse a lo establecido por en el art 597 del C.G.P., y que si lo pretendido es la terminación del proceso, su petición debe contener los requisitos establecidos en el art 461 Ibídem, situaciones que no se cumplen en el presente asunto.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario a la señora MARIA OLIVA ARENAS GUTIERREZ del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00679 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Cano
Secretario

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra.

0000863

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 3º Civil del Circuito.
- 2.- Continúese con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00083 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria